

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21289 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de La Coruña, a don Ricardo Louro Seijas, con categoría de Administrativo, debe suprimirse en la página 16948 del «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1984, la referida categoría y aparecer como Administrador de Instituciones, Escala a la que por nombramiento pertenece.

21290 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de Valencia, el Subalterno don José Alepuz Ródenas, número de Registro de Personal T04JU41A00016 y retribuciones básicas (583.484) complementarias (279.696); total anual (863.160), debe suprimirse en la página 16663 del «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1984, lo transcrito anteriormente, por cuanto el citado funcionario presta sus servicios efectivos en las oficinas del Tribunal Letelar de Menores de Valencia, Organismo no transferido a la citada Comunidad Autónoma.

21291 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en las relaciones nominales de funcionarios de las Juntas de Protección de Menores en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1985, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20856, al mencionar la localidad de Las Palmas, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Soler Vázquez, Francisco.	Presidente.	-	Activo.
Guerra Serván, Gregorio.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

En la misma página, al mencionar en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Sánchez Parodi, José Luis.	Presidente.	-	Activo.
Lecuona Delgado, Ernesto.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

21292 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1985, páginas 29180 a 29185, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, cuatro, línea 5.ª, donde dice: «disposiciones generales que lo desarrollan», debe decir: «disposiciones generales que la desarrollan».

En el artículo 1.º, cinco 1, donde dice: «Corresponde al Ministro la presidencia de ...», debe decir: «Están adscritos directamente al Ministro ...».

En el artículo 1.º, cinco 2, donde dice: «Corresponde asimismo al Ministro», debe decir: «Corresponde al Ministro».

En la disposición adicional primera, uno, a continuación de la Subdirección General de Formación del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debe incluirse:

- La Subdirección General de Normativa del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

- La Secretaría General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21293 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.165 Mes en curso: 6.186
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.128 Mes en curso: 9.128 Noviembre: 9.570 Diciembre: 9.760
Avena.	10.04.B	Contado: 3.891 Mes en curso: 3.883
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.494 Mes en curso: 7.565 Noviembre: 7.620 Diciembre: 7.028
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.520 Mes en curso: 3.546
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.202 Mes en curso: 8.301 Noviembre: 8.473
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21294 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de septiembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Ilustrimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de octubre de 1985.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excluidos los de Organismos autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo enexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

El número de dotaciones de los puestos de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, comprende los desempeñados por personal funcionario y eventual.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de octubre de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Lo dispuesto en el número tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de julio de 1985, que autoriza que desde la fecha de inicio de los efectos económicos del nuevo sistema retributivo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, se abone en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva, queda limitado a un plazo máximo de tres meses contados a partir de la citada fecha de inicio de efectos económicos.

Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Lo dispuesto en el presente punto será de general aplicación a todos los Departamentos y Organismos autónomos, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus respectivos catálogos de puestos de trabajo.